



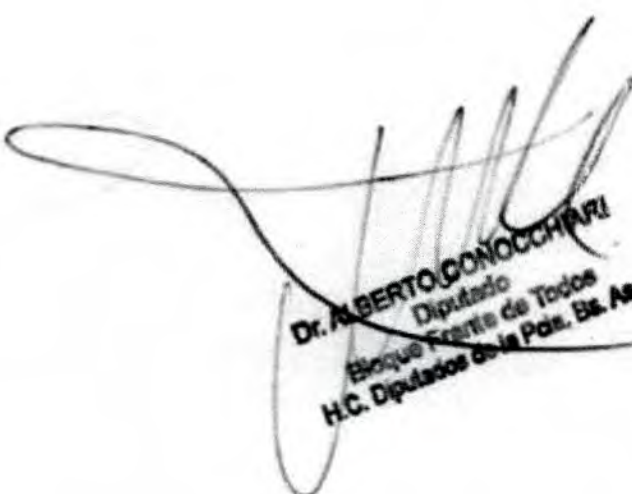
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación por el desfinanciamiento sustantivo que tendrá el *FONDO ESPECIAL PARA LAS BIBLIOTECAS POPULARES* con la entrada en vigencia en diciembre del 2022, del artículo 4°, inciso b) de la Ley 27 432, sancionado durante 2017, lesionando de modo ostensible el progreso de la cultura popular y los sistemas de alfabetización a lo largo de la provincia toda.

Asimismo, adherir enfáticamente a la masiva solicitud de derogación de la norma sub-exámene, que en plenitud, las Bibliotecas Populares de nuestra provincia se encuentran manifestando, en compañía de las comunidades que verán cercenadas sus posibilidades de acceso a la cultura.



Dr. ALBERTO DONOCCHIARI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Declaración tiene por objeto expresar su preocupación por la entrada en vigencia del artículo 4° de La Ley Nacional 27.432, que desfinanciará completamente el sistema de bibliotecas populares tan sensible en la construcción de cultura y escolarización de nuestra provincia.

La Ley Nacional 23.351, llamada Ley de Bibliotecas Populares, sancionada en el año 1986 contiene un espíritu de acercamiento de la lectura y el aprendizaje para el alcance de todos los argentinos y argentinas.

En su articulado deja en manifiesto una concepción de pluralismo y pensamiento contrario a los años de genocidio, ocultamiento, socavamiento de la conciencia nacional y exterminio de ideas propuesto por la última dictadura;

ARTICULO 2° — *Las Bibliotecas Populares se constituirán en instituciones activas con amplitud y pluralismo ideológico y tendrán como misión canalizar los esfuerzos de la comunidad tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, la consulta y la recreación y promover la creación y difusión de la cultura y la educación permanente del pueblo.*

La naturaleza del fin plural que persigue la norma sancionada en la otrora reciente democracia, se consustancia de una manera efectiva con la creación de un Fondo Especial que sintetice, apoye y nutra en su capilaridad a todas las Bibliotecas Populares de la Argentina, de dinero para adquisición de material de lectura y materiales didácticos.

En un claro objeto de su articulado deja en manifiesto los orígenes del fondeo que se estima requerirá el sistema de apoyo a las bibliotecas populares;

ARTICULO 14. — *Además de las partidas que sean asignadas por el Presupuesto General de Gastos de la Nación, créase el Fondo Especial para Bibliotecas Populares.*

Este Fondo se destinará exclusivamente para el otorgamiento de beneficios directos a las Bibliotecas Populares.

ARTICULO 15. — *Auméntase al treinta por ciento (30 %) la tasa del veinticinco por ciento (25 %) fija en el artículo 4° de la Ley 20.630, prorrogada por las Leyes 22.898, 23.124 y 23.286.*

Del producido del gravamen por ellas establecido, se destinará la proporción correspondiente al presente aumento para la integración del Fondo Especial para Bibliotecas Populares.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados



Este se constituirá, además, con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban de personas o instituciones privadas, así como también con cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación.

Una normativa que, con sus vaivenes, puede considerarse un logro de la democracia, viéndose acompañada en mayor o menor medida por los sucesivos gobiernos.

En efecto, el Fondo Especial, tal cual lo determina su articulado lo hace bajo la órbita de la Ley Nacional 20.630; GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LOS PREMIOS GANADOS EN JUEGOS DE SORTEO.

Siendo entonces un refuerzo al fondo, emanado de la práctica de juego, es decir, el mismo pueblo se financia su progreso.

El esfuerzo parlamentario logró que la norma quede efectiva tras su reglamentación en 1989, en una época de plena crisis financiera y económica del país, que no dejara sin sustento el porvenir de la Patria, entendiendo la preminencia de la cultura popular.

Este contexto impone una mirada crítica sobre la norma alcanzada en 2017, cuando se hubiera sancionada la normativa que reciente enormemente el funcionamiento de las Bibliotecas Populares.

La quita del destino de gravamen genera una afectación directa al sistema de cultura nacional.

La continuidad del fondeo a las bibliotecas populares por intermedio de la CONABIP, es uno de los logros alcanzados por la democracia, se consustancia con ideas de progreso comunitario y confronta contra las avanzadas del poder hegemónico cuya pretensión no es más que el debilitamiento de las necesidades de un pueblo al conocimiento tanto como a expresarse.

Se hace, por tanto, imperiosa una revisión sobre la ley, dado que provino del mismísimo poder ejecutivo, para que los cuerpos deliberativos nacionales la dejen sin efecto a través de una derogación explícita.

La derogación de esta norma conllevará volver a demostrar la importancia sustancial que la educación y la cultura trae para el pueblo, el único camino ineluctable para el progreso de nuestra Patria nace en la posibilidad de brindar las herramientas para que los miembros de la comunidad accedan a sus aspiraciones.

El desfinanciamiento de las Bibliotecas Populares, tendrá un gran impacto en las grandes ciudades que facilitan el desarrollo comunitario, no obstante en las ciudades más pequeñas el efecto puede ser insalvablemente devastador.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

Por todo lo expuesto, para dejar de manifiesto el daño en ciernes que esta normativa entraña, por el mandato ineludible de los cuerpos parlamentarios provinciales a promover la salvaguarda de la cultura de nuestros pueblos, tal como lo refrenda nuestra Constitución Provincial, para advertir la proximidad de tan devastador efecto y para instar a que nuestros pares parlamentarios nacionales asistan a un tratamiento de los proyectos que consideren pertinentes para dar por tierra las aspiraciones de la ley 27.432, es que solicito a mis pares legisladores y legisladoras, que acompañen afirmativamente a este proyecto de Declaración.


Dr. ALBERTO GONOCCHINI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.